

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- SUCESIÓN INTESTADA

No. 11001-31-10-022-2019-00818-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja formulado por la abogada Astrid Quiroga Munevar, contra el auto proferido el 19 de febrero de 2020, mediante el cual se *“negó la apelación de la providencia del 25 de octubre de 2019 pedida en subsidio con el recurso de reposición”*.

I – Antecedentes

1. Ha señalado la impugnante que a su juicio el auto que rechazó del pasado 19 de febrero proferido por este despacho es susceptible del recurso de apelación como quiera que la petición solicitada está prevista en el artículo 491, numeral 4º., inciso 2º del Código General del Proceso.

De igual forma, ha solicitado que en caso que esta sede judicial no conceda el recurso de apelación de la providencia en cita se otorgue copia de la providencia para llevar a cabo el “trámite del recurso de queja”

II - Del Traslado del recurso

Venció en silencio.

III – Consideraciones del Despacho

Sea lo primero señalar que el recurso de reposición objeto de estudio se debe circunscribir a revisar si el despacho tuvo a bien rechazar la alzada formulada por la profesional del derecho contra el auto adiado el 25 de octubre de 2019.

Sobre el particular resulta pertinente señalar que mediante auto del 6 de agosto del año inmediatamente anterior se autorizó la apertura de la sucesión de la señora María Constanza Rodríguez Rodríguez y reconoció a Natalia Catalina Rodríguez Rodríguez como causahabiente en representación de Ricardo Rodríguez Rodríguez

El 19 de septiembre de 2020 la hoy impugnante representando a las señoras Stella, Beatriz y Myriam Rodríguez Rodríguez aportó copia del testamento que otorgó la causante mediante escritura pública No. 3699 del 28 de agosto de 2019 "para los fines pertinentes".

En ese orden, esta sede judicial mediante auto del 25 de octubre de 2019 solicitó a la señora apoderada que llevara a cabo el incidente de reconocimiento de reconocimiento que al parecer pretende con la presentación del testamento de las hermanas Rodríguez Rodríguez y además fijó fecha para la diligencia de inventario y avalúos.

Como consecuencia de lo anterior, la apoderada de las señoras Rodríguez Rodríguez instauró los recursos de reposición y en subsidio apelación, decisión que fue confirmada por esta sede judicial, advirtiendo que la providencia no es susceptible de apelación.

Ha señalado la togada que su solicitud estaba encaminada a solicitar el reconocimiento de mejor derecho y que el trámite debió ajustarse a un incidente y es por ello por lo que considera que este operador judicial debió conceder el recurso.

En este orden, resulta necesario señalar que, contrario a lo manifestado por la apoderada, la decisión contra la cual solicita el recurso de alzada es precisamente la que tiene por objeto requerir a la profesional del derecho para que adelante el incidente previsto en el artículo 491, numerales 4 y 7 y programar la audiencia de inventarios y avalúos, decisión que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico no es susceptible del recurso de apelación, toda vez que no está enmarcado en alguna de las decisiones descritas en los numerales 1ª a 10ª del artículo 321 ibídem, ni en disposición especial motivo por el cual fue rechazado a través de proveído de 19 de febrero de 2020.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado no encuentra argumentos válidos de derecho que permita reponer el auto atacado.

Por otra parte, el artículo 352 del Código General del Proceso, establece que "*Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente*", y como quiera que el recurso se interpuso por la

togada se remitirá al Honorable Tribunal el expediente vía digital para que se surta el medio de impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume la providencia recurrida por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase al superior el expediente, vía digital, a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

MOG

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>72</u> de fecha <u>16 SEP 2020</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario